RESOLUCIÓN MOTIVADA NO. 15-2022, DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES PARA LA CONTRATACIÓN BAJO MODALIDAD DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE VEHÍCULOS DEL MICM DENTRO DE GARANTIA, BAJO PROCESO DE REFERENCIA: MICM-CCC-PEPU-2022-0003.

En el Noveno (9no.) piso del Edificio Torre MICM, ubicado en la Avenida 27 de Febrero, número 306, sector Bella Vista de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, siendo las cuatro de la tarde (4:00 P.M.), del día dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio Mipymes, debidamente constituido por los señores **Jonathan Bournigal Read**, Presidente en funciones; **Yasirys Germán Frías,** Directora Financiera, Miembro; **Ulises Morlas Pérez**, Director Jurídico, Miembro; **Miguel Palmers González**, Director de Planificación y Desarrollo, Miembro; **Aneudy Berliza Leyba**, Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información, Miembro; todos presentes de conformidad a la convocatoria hecha por el Presidente del Comité.

El señor **Jonathan Bournigal Read,** luego de comprobado el quórum de asistencia de los miembros del Comité arriba descritos, agradeció la acogida de la membrecía a su convocatoria y procedió a dar formal apertura a los trabajos del Comité de Compras y Contrataciones, dejando abierta la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

ÚNICO: Conocer y decidir sobre la solicitud para la **Contratación de Servicios de Mantenimientos Preventivos y Correctivos de Vehículos del MICM dentro de Garantía,** bajo la modalidad de Excepción por Proveedor único.

Luego de comprobado el quórum, confirmada la asistencia de los miembros del Comité anteriormente mencionados, el señor **Jonathan Bournigal Read** inició la sesión del Comité de Compras y Contrataciones, quienes se avocaron a ponderar y decidir lo que se indica en lo adelante.

CONSIDERANDO: Que conforme dispone la Ley 37-17 de fecha 4 de febrero de 2017, modificada por la Ley 10-21, del 11 de febrero del 2021, el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), posee la responsabilidad de establecer políticas nacionales y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; Así como de velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rijan la industria, el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que este Comité ha recibido y leído el requerimiento del Departamento de Transportación de la Dirección Administrativa del MICM, mediante el cual se solicita la Contratación de Servicios de Mantenimientos Preventivos y Correctivos de Vehículos del MICM Dentro de Garantía detallado más abajo:

Marca	Modelo	Año	Chasis	Color
HYUNDAI	STARIA	2022	KMJYA371BNU028250	BLANCO
HYUNDAI	STARIA	2022	KMJYA371BNU043882	BLANCO

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

CONSIDERANDO: Que la Ley 340-06, modificada por la Ley 449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas dispone que las contrataciones de servicios deben ser realizadas mediante procesos de selección según los umbrales fijados; sin embargo, dado que la contratación de publicidad colocada directamente en los medios de comunicación se encuentra dentro de las excepciones indicadas en la referida ley, según dispone su artículo 6, numeral 3, que textualmente reza: "*Se excluye de la aplicación de la presente ley, los procesos de compras y contrataciones relacionados con:... 3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica*".

CONSIDERANDO: Que el Reglamento 543-12 de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concepciones, modificada por la ley 449-06, dispone en su artículo 3, numeral 6, lo siguiente: *"Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente reglamento: (...) 6. Proveedor único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas."*

CONSIDERANDO: Que el mismo Reglamento establece en su artículo 4, numeral 3 y 4 lo siguiente: *"... 3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el artículo 3 se iniciaran con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique; 4) Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la entidad contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o servicios".*

CONSIDERANDO: Que el referido decreto, establece en su artículo 4, numeral 5 lo siguiente*: "Artículo 4.- Los casos de excepción, citados en el Artículo No.3, se regirán por los siguientes procedimientos: 5) Caso de proveedor único: En el expediente deberá incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único".*

CONSIDERANDO: Que se ha verificado el cumplimiento de lo indicado en el citado numeral 4 del artículo 4 del referido Reglamento, en virtud de que la Dirección Financiera ha certificado la disponibilidad de fondos para los servicios a los que se refiere la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que la certificación emitida por **HYUNDAI MOTORS COMPANY,** en Calidad de Fabricantes Oficiales autoriza a la sociedad comercial **MAGNA MOTORS, S.A.,** para los Servicios de Mantenimientos Preventivos y Correctivos de Vehículos del MICM dentro de Garantía.

CONSIDERANDO: Que la certificación de garantía emitida por Magna Motors, S.A., establece que la garantía otorgada mediante el fabricante no cubre los daños producidos por mal uso, negligencia, modificación, alteración, manipulación indebida (Competiciones deportivas), desconexión, ajustes, reparaciones impropias aquellas reparaciones incorrectas , inadecuadas o realizadas por terceros no autorizados mientras este en vigencia la

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

garantía, así mismo establece uno de las causas de perdida de la garantía la realización de servicios de mantenimiento y cambio de piezas fuera de los centro de servicios y talleres autorizados, por Magna Motors, S.A.

CONSIDERANDO: Que es prioridad de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, garantizar la optimización de los recursos, sin comprometer la garantía de los vehículos, de modo que, se hace necesario realizar los mantenimientos preventivos y correctivos bajo los estándares de calidad recomendados por el fabricante mediante sus representantes autorizados en el país.

CONSIDERANDO: Que el uso de piezas y/o productos no recomendados por el fabricante ralentiza los vehículos, comprometiendo la eficiencia de estos, así como también la garantía otorgada por el fabricante mediante sus representantes autorizados por un periodo de 36 meses o 100,000km, lo primero ocurra.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 37-17 de fecha 13 de febrero del año 2017, modificada por la Ley 10-21, del 11 de febrero del 2021.

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, del seis (6) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006) y su Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, dictado mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTA: La conformación del Comité de Compras y Contrataciones al amparo de las disposiciones de la Ley 340-06 y sus modificaciones y Reglamento de aplicación 543-12, citado.

VISTO: El requerimiento emitido por el Departamento de Transportación de la Dirección Administrativa del MICM.

VISTO: Informe justificativo de uso de la excepción establecida en la Ley No. 340-06, modificada por la Ley 449-06, rendido por el Departamento de Transportación de la Dirección Administrativa del MICM.

VISTA: La certificación de disponibilidad de fondos emitida por la Dirección Financiera para el proceso de contratación que se trata.

Por las razones expuestas, entendiéndose que el preámbulo forma parte integral de las siguientes resoluciones,

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la recomendación de uso de la modalidad de excepción para la **Contratación de Servicios de Mantenimientos Preventivos y Correctivos de Vehículos del MICM dentro de Garantía,** al amparo del artículo 6, numeral 3 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concepciones modificada por la Ley 449-06 y el artículo 3, numeral 6, y artículo 4, numerales 3 y 4 de su Reglamento de Aplicación dictado mediante Decreto No. 543-12 de la ley, hasta un monto total del preventivo emitido por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$300,000.00).**

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Compras y la Oficina de Libre Acceso a la Información realicen las notificaciones y publicaciones correspondientes conforme dispone la Ley 340-06 y sus modificaciones y Reglamento de Aplicación 543-12 sobre Compras y Contrataciones Públicas.

TERCERO: DISPONER la Dirección Administrativa Financiera realice los trámites de lugar para ejecutar lo decidido en la presente Resolución.

No habiendo ningún otro tema a conocer, se clausura la sesión, procediendo a levantarse la presente acta y dar lectura de esta, siendo aprobada por todos los presentes, quienes han procedido a firmarla, siendo las cinco horas treinta minutos de la tarde (5:30 p.m.), de la fecha antes indicada, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Jonathan Bournigal Read
Presidente

Yasirys German Frías
Directora Financiera

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
Santo Domingo, R.D.

Ulises Morlas Pérez
Director Jurídico

Miguel Palmers González
Director de Planificación y Desarrollo

Aneudy Berliza Leyba
Encargado de Oficina Libre Acceso a la Información

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO